

A la Atte.:  
Sr. Roger Cerdà i Boluda  
Ajuntament de Xativa  
Albereda Jaume I, 35  
46800 Xàtiva

**Asunto: Expediente 4532/2018 Contratación de Servicios para tratamientos al medio ambiente y control integral de plagas en el municipio de Xàtiva.**

Estimado Sr. alcalde:

Nos dirigimos a usted desde la Asociación de Empresas de Control de Plagas y Sanidad Ambiental de la Comunidad Valenciana (AECPSA-CV), debido a que el pasado 11 de septiembre de 2018 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el concurso público relativo a la "Contratación de Servicios para tratamientos al medio ambiente y control integral de plagas en el municipio de Xàtiva"

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su Cláusula doce se establecen los "Criterios de adjudicación" que reproducimos a continuación:

Per a la valoració de les proposicions i la determinació de la millor oferta s'atendrà a una pluralitat de criteris d'adjudicació sobre la base de la millor relació qualitat-preu.

CRITERIS	PUNTUACIÓ
<b>A Criteris quantificables de forma automàtica</b>	<b>50</b>
A.1 Oferta econòmica	50
<b>B Criteris la quantificació dels quals depèn de judici de valor</b>	<b>50</b>
B.1 Memòria tècnica	50

En lo referente al punto "B – Criterios de los que la cuantificación depende del juicio de valor" se desarrolla la puntuación en el "Anexo II" del propio pliego de Cláusulas administrativas particulares, para cada uno de los apartados que han de ser incluidos en la memoria técnica a valorar.

En el desglose pormenorizado de puntuación para cada uno de los apartados de la memoria técnica, encontramos el punto "1.- Control y gestión del contrato.", que a su vez se divide en distintos subapartados entre los que se encuentra el "1.6.- Acreditaciones de calidad y gestión medioambiental".

En este subapartado se detallan un abanico de certificaciones que son puntuables, entre las que se encuentran la ISO 9000 Sistema de calidad, ISO 14000 Sistema de gestión ambiental, OHSAS 18001 Seguridad y Salud laboral y otras posibles certificaciones

## ANNEX II

### DESGLOSSAMENT DELS CONCEPTES DE VALORACIÓ

#### 1.- CONTROL I GESTIÓ DEL CONTRACTE

#### RANG RELATIU DE PUNTUACIÓ ASSIGNADA

100

1.1.- Descripció del protocol d'atenció d'incidències		10
Indica de forma completa i detallada el protocol d'actuació, mitjans materials, personals i temps de resposta	10	
Indica protocol de forma incompleta al respecte d'algun paràmetre (mitjans, personal, material o temps)	5	
Indica de forma genèrica	2,5	
No indica	0	
1.2.- Valoració temps de resposta (puntuació proporcional al menor temps amb descripció de protocol complet)		30
1.3.- Valoració dels sistemes o aplicacions informàtiques per a la gestió del contracte i sistemes de comunicació		20
Molt complet, ajustat als serveis i de fàcil explotació	20	
Suficient però millorable en alguns aspectes	10	
Incomplet en diversos aspectes	5	
Insuficient per a la gestió	0	
1.4.- Valoració actuacions de comunicació i difusió del serveis		5
Memòria molt completa amb definició d'objectius, abast, cronograma i recursos emprats	5	
Memòria incompleta per falta de definició d'alguns aspectes	2,5	
Genèrica o sense concreció	0,5	
No indica cap acció	0	
1.5.- Valoració disponibilitat del tècnic per a control i gestió (puntuació proporcional al major nombre de jornades anuals declarades)		20
1.6.- Acreditacions de qualitat i gestió mediambiental		15
ISO 14001 (en vigor)	8	
ISO 9000 (en vigor)	2	
OHSAS 18001	3	
Altres	2	

Desde AECPSA-CV queremos manifestar que existe amplia y consolidada doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales acerca de la **improcedencia de configurar los certificados de calidad y de cumplimiento de normas de gestión ambiental como criterio de adjudicación de los contratos**, siendo únicamente admitidas dichas certificaciones de calidad como medio acreditativo de solvencia técnica o profesional y nunca de forma exclusiva.

Así, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución nº 476/2016, de 17 de junio, se razona sobre este particular lo siguiente: "A estos efectos, debe recordarse que este Tribunal ha elaborado una ya consolidada doctrina sobre la improcedencia de configurar los certificados de calidad como criterio de adjudicación de los contratos.

Así, en la Resolución 628/2015 se ha dicho sobre este particular: -- Siguiendo en este punto las Resoluciones 255/2015, de 23 de marzo, y 906/2014, de 12 de diciembre, "el Tribunal ha reiterado (cfr.: Resoluciones 143/2012, 223/2012, 461/2013, 113/2014, 129/2014 y 782/2014), en consonancia con el parecer de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Informe 29/2010), que los certificados de cumplimiento de normas de garantía de calidad y de gestión ambiental a los que se refieren los artículos 80 y 81 TRLCSP son modos de acreditar la solvencia técnica de las empresas, o, si se prefiere, su aptitud para ejecutar el contrato, con lo que, por ser tales, no pueden ser empleados como criterio de valoración de las ofertas (cfr.: Sentencias TJCE de 19 de junio de 2003 - asunto C-315/01-, 24 de enero de 2008 -asunto C-532/06- y 12 de noviembre de 2009 - asunto C-199/07-; sentencia TJUE de 9 de octubre de 2014 -asunto C-

641/13-; Resoluciones de este Tribunal 187/2012, 220/2012, 290/2012, 189/2014 y 295/2014).

*Ello es consecuencia de la existencia de dos fases diferenciadas en el procedimiento de licitación, cada una sometida a reglas propias (cfr.: artículos 160.1 y 165.1 TRLCSP y 44.1 Directiva 2004/18/CE; Sentencias TJCE de 20 de septiembre de 1988 -asunto C-31/87-; Resoluciones de este Tribunal 187/2012 y 220/2012): en la primera, se trata de comprobar la aptitud de los licitadores para asegurar que estos pueden ejecutar la prestación objeto de contrato (Sentencias TJCE de 2 de diciembre de 1999 -asunto C-176/98- y TJUE de 18 de octubre de 2012 -asunto C-218/11); en la segunda, lo único relevante es la oferta que los admitidos presentan, no las condiciones subjetivas de quien la presenta y que no guarden relación con la prestación objeto del contrato (cfr: Sentencias TJCE de 18 de octubre de 2001 -asunto C-19/00-, de 27 de octubre de 2005 -asunto C-234/03; Resoluciones de este Tribunal 264/2012 y 189/2014). Solo cabe atender a estos extremos subjetivos de la empresa cuando puedan redundar en mejor provecho de la oferta, tal y como sucede, por ejemplo, con una mayor adscripción de medios personales o materiales a la ejecución del contrato que los reputados imprescindibles (cfr.: Resoluciones de este Tribunal 264/2012, 514/2013, 644/2013, 10/2014 y 198/2014). En este mismo sentido, la Sentencia del TJCE de 28 de marzo de 1995 (asunto C-324/93) admitió la posibilidad de emplear como criterio de adjudicación la capacidad de las empresas para asegurar de manera fiable y constante el abastecimiento de un determinado estupefaciente (").*

*En la medida de que el PCAP valora como criterio de adjudicación la acreditación por las empresas licitadoras de determinadas normas ISO, las cuales, conforme a lo indicado, han de operar como criterio de acreditación de la solvencia en la fase previa de selección, se ha de concluir que el Pliego resulta en este punto contrario a la doctrina y a la jurisprudencia expuestas. -- (").*

La Comunidad Valenciana es un referente a nivel nacional en el control plagas y la sanidad ambiental con más de 400 empresas inscritas en el ROESB y los mejores profesionales y más cualificados del sector, siendo un referente a nivel nacional. Entendemos que el mantenimiento de las certificaciones de calidad antes mencionadas como criterio de adjudicación en la cláusula doce, del pliego de cláusulas administrativas y particulares, es injusto pues deja a cientos de empresas de pequeño y mediano tamaño del sector del control de plagas y la sanidad ambiental que no se encuentran certificadas en clara desventaja, considerando dicho criterio **claramente excluyente, innecesario y nos atrevemos a afirmar que hasta ilegal.**

#### **Solicitamos al Sr. Alcalde:**

- 1- Que valore en su justa medida las observaciones realizadas y tenga a bien en dar las oportunas instrucciones al departamento de contratación, para que los criterios de adjudicación basados en la posesión de las distintas certificaciones ISO 9000 Sistema de calidad, ISO 14000 Sistema de gestión ambiental, OHSAS 18001 Seguridad y Salud laboral , así como otras posibles certificaciones que aparece en el Anexo II al que hace referencia la cláusula doce del pliego de cláusulas administrativas y particulares, **sean anuladas como criterio de adjudicación.**

- 2- Sea publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, los cambios solicitados, abriendo a un mayor número de empresas del sector la posibilidad de presentar ofertar, con la intención de **establecer criterios de igualdad competitiva**, que de seguro redundaran en beneficio del Ayuntamiento de la Xàtiva, tanto económicamente como cualitativamente.

Aprovechamos este escrito para ponernos a disposición del Ayuntamiento de Xàtiva y de usted mismo, para todo aquello que puedan necesitar de nuestra asociación y esperando que sea atendida nuestra solicitud, reciban un cordial saludo.



Asociación de Empresa de Control de plagas y  
Sanidad Ambiental de la Comunidad Valenciana  
CIF G-98997299  
Juan Carlos Santiago Carretero  
Presidente AECPSA-CV

**Domicilio para comunicaciones: C/ Aviación 6bis – 46940 Manises, o vía email: [aecpsacv@gmail.com](mailto:aecpsacv@gmail.com)**